



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-134420945-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-130663794- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2242-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2023-130662125-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2758/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.10 14:42:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.10 14:42:10 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre de 2023 se reúnen, por una parte, los señores Rubén José Ruiz y Ximena Eleonora Rattoni en representación de la Asociación de Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines, en adelante denominada "APJ GAS", y por otra el Licenciado Oscar Emilio Dores Documento Nacional de Identidad M 8.236.083 en representación de Gas Nea S.A., en adelante denominada "La Empresa", en su conjunto denominadas "Las Partes", celebran la presente acta CONSIDERANDO:

Visto los dictámenes IF-2023-39234369-APN-DNI#MEC del 11/2/2023 e IF-2023-49830864-APN-DNI#MEC del 3/5/2023, de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía (en adelante los Dictámenes), y en función de ello, las partes han arribado a un consenso en cuanto a la necesidad de aclarar de forma conjunta la definición de distintos conceptos abonados por "La Empresa".

En tal sentido, las Partes MANIFIESTAN:

PRIMERO: Definiciones: Las partes aclaran la definición de los siguientes conceptos:

1.a) Conceptos asimilados a "Bono productividad":

1.a.1. Antigüedad:

Este rubro tiene por propósito compensar económicamente la experiencia acumulada en el tiempo por el trabajador, a través de la práctica directa y de la capacitación adquirida, posibilitándole mejores resultados en el cumplimiento de su labor, una pronta adaptación a los cambios producidos en la prestación de sus tareas, y un conocimiento profundo de las normas de seguridad e higiene laboral, en el marco de la prestación de un servicio público de primera necesidad. Este adicional debe asimilarse al concepto "bono productividad" introducido en el impuesto a las Ganancias.

Atento lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que le es aplicable la exención de hasta un 40% de la ganancia no imponible, conforme la
RE-2023-130662125-APN-DGD#MT

normativa vigente.

1.b) Conceptos asimilados a “Horas Extras”:

1.b.1. Adicional función guardia pasiva:

Las particulares características de las actividades operativas y comerciales de “La Empresa” requieren de parte de los trabajadores que se desempeñan bajo el régimen de guardias pasivas en las áreas operativas, una disponibilidad efectiva horaria distinta, que incluyen la prestación de servicio en días feriados, inhábiles, no laborables, de descanso semanal habitual y/o fines de semana.

Este rubro tiene por propósito compensar económicamente dicha modalidad de jornada, razón por la cual, atento lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que al presente concepto le es aplicable la exención en el entendimiento de que este ítem podría asimilarse al concepto "horas extras".

En ese sentido, el porcentaje a tomar en cuenta para la exención alcanza al 33% de lo remunerado por dicho rubro por ser este porcentaje representativo de la cantidad de días - cumplidos en días feriados, inhábiles, no laborables, de descanso semanal, sábados y/o domingos. Asimismo, en consideración del tratamiento diferencial dispuesto por el artículo 94 de la referida Ley, aquellos adicionales salariales asimilados a horas extras en días hábiles, no deben modificar el tramo de la escala progresiva establecida en el primer párrafo de ese artículo, lo que en el presente representa el 33% de lo remunerado por dicho rubro por ser el porcentaje que comprende la jornada no habitual de trabajo en la empresa. El restante 34% no aplica a lo antedicho por tratarse de las horas que comprenden la jornada habitual de trabajo en la empresa.

1.b.2. Guardia pasiva Sábado, Domingos y Feriados:

Este rubro tiene por propósito compensar económicamente el día de guardia que prestan los trabajadores afectados en su domicilio particular, quedando a disposición a ser convocados a prestar servicios por necesidades operativas, afectados a la atención de los problemas o emergencias de servicio que pudieran presentarse en días no laborables (feriados, inhábiles, de descanso semanal habitual y/o fines de semana).

RE-2023-130662125-APN-DGD#MT

Atento lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que el presente ítem es asimilable al concepto "horas extras" y en consecuencia le es aplicable la exención por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y/o fines de semana. En ese sentido, el porcentaje a tomar en cuenta para la exención alcanza al totalde lo remunerado por dicho rubro.

1.b.3. Guardia pasiva Lunes a Viernes:

Este rubro tiene por propósito compensar económicamente el día de guardia que prestan los trabajadores afectados, fuera de su horario normal de trabajo, en su domicilio particular, quedando a disposición a ser convocados a prestar servicios por necesidades operativas, afectados a la atención de los problemas o emergencias de servicio que pudieran presentarse en días laborables.

Atento lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que el presente ítem es asimilable al concepto "horas extras" y en consideración al tratamiento diferencial dispuesto por el artículo 94 de la referida ley, aquellos adicionales salariales asimilados a horas extras, no deben modificar el tramo de la escala progresiva establecida en el primer párrafo de ese artículo.

1.b.4 Adicional Inspección de Obra

A través de los Dictámenes Números IF-2023-49830864-APN-DNI#MEC e IF-2023-69755884-APN-DNI#MEC se concluyó, respecto del concepto "Asignación Jerárquica por mayor responsabilidad o especialización", que corresponde la exención siempre que su percepción obedezca a que, por la responsabilidad de las tareas asignadas al sujeto que lo percibe, es necesario contar con su disponibilidad, en todo momento, razón por la cual, ello justifica que aquellos involucren una disposición por fuera de la jornada laboral.

Teniendo en cuenta que este rubro consiste en el pago de un adicional mensual permanente para el personal que se desempeña como Inspector de Obra, que dicho adicional retribuye la prestación de servicio en jornadas que podrán extenderse más allá de la jornada habitual, el mismo debe asimilarse al concepto "horas extras-.

RE-2023-130662125-APN-DGD#MT

En base a lo expuesto, entendemos que existen argumentos para la aplicación de la exención total del 20% de lo remunerado por dicho rubro; asimismo atento al tratamiento diferencial dispuesto por el artículo 94 de la Ley invocada en la presente Acta, aquellos adicionales salariales asimilados a horas extra en días hábiles no deben modificar el tramo de la escala progresiva establecida en el primer párrafo de ese artículo, lo que en el presente representa el 30%. El restante 50% no aplica a lo antedicho por tratarse de las horas que comprenden la jornada habitual de trabajo en la empresa

1.c) Conceptos Asimilados a Viáticos:

1.c.1. Pernocte:

Este adicional consiste en una compensación que aplica al personal -de una sección o localidad, cuando por razones operativas debe prestar funciones en otra localidad o provinciapor distintasrazones deba pernoctar fuera de su lugar habitual de residencia.

Atento lo dispuesto en los dictámenes aludidos, consideramos que al presente concepto le es aplicable la deducción por viáticos prevista en la normativa vigente, que no podrá superar el 40% de la ganancia no imponible.

SEGUNDO: El tratamiento de los conceptos mencionados en los puntos precedentes será tomado de manera individual, recayendo sobre cada uno de ellos la aplicación de la normativa correspondiente. En los conceptos donde resulte de aplicación el tope del 40% de la ganancia no imponible, se tendrá en cuenta la autonomía de cada ítem a efectos de implementar la exención o deducción, es decir cuando aplique un límite objetivo, y se liquide más de un ítem que reúna las pautas fijadas para ser tratado como exento o deducible, el límite operará de manera individual para cada concepto liquidado.

TERCERO: Las exenciones y deducciones del Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoría que se detallan en la Cláusula PRIMERA serán aplicables a partir del 01/01/2023 (ejercicio fiscal en curso) condicionando su vigencia e implementación a la homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (en adelante

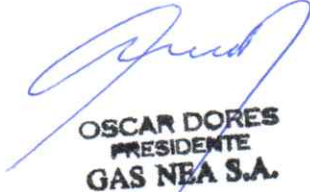
RE-2023-130662125-APN-DGD#MT

MTEySS).

Las Partes acuerdan que realizarán una consulta conjunta a la Dirección Nacional de Impuestos del Ministerio de Economía.

CUARTO: En atención a lo previsto en la cláusula anterior, se solicitará la homologación de los términos del presente acuerdo al MTEySS.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



OSCAR DORES
PRESIDENTE
GAS NEA S.A.



Rubén Ruiz
Secretario General
APJ GAS



Ximena E. Rattóni
Secretaría Gremial
A.P.J. GAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2242-23 Acu 2758-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.